



**ACUERDO No. CSJVAA24-05  
(30 de enero de 2024)**

**“Por medio del cual se ordena una compensación en el reparto por complejidad excepcional de un expediente al Doctor OSWALDO MARTINEZ PEREDO, Juez 11° Laboral del Circuito de Cali”**

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, entre ellas las contenidas en los artículos 8° (numeral 8.6) del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006 y 6° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; según lo decidido en sesión ordinaria de Sala de la fecha, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7° del Acuerdo No. 1480 de 2002 del 10 de julio de 2002, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Laborales, y en relación con la compensación de reparto, estableció:

*“(…) **ARTICULO SEPTIMO. - COMPENSACIONES EN EL REPARTO.** En todos los casos de que trata el presente artículo, el funcionario judicial diligenciará el formato especialmente diseñado para el efecto, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto. Salvo para el evento previsto en el numeral 7 del presente artículo.*

Y en relación con los procesos de complejidad excepcional, dispuso:

*“8.6. **POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:** Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, el número de personas involucradas o por acumulación, requieran de especial dedicación, tan pronto advierta de ello lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, la que verificará la información y, si es del caso, ordenará a la dependencia encargada del reparto, realizar los ajustes pertinentes, observando siempre criterios de equidad.”*

Que el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO 6°.** Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales (…).”*

Que el doctor Oswaldo Martínez Peredo en calidad de Juez 11 Laboral del Circuito de Cali, mediante oficio número 2024-00002 del 16 de enero de 2024, recibido en el Despacho de la Magistrada Sustanciadora el día 18 de enero de 2024, solicitó la compensación de reparto por complejidad excepcional de la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de EMCALI EICE ESP radicada con el No. 76001-41-05-003-2023-00541-00, bajo los siguientes argumentos:

*“(…) pongo en su conocimiento, que el 11 de diciembre de 2023, fue asignada por reparto a este Juzgado, demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E. E.S.P.-, a la que le fue asignada la radicación 76001-41-05-003-2023-00541-00, que requiere especial*

*dedicación en virtud de la complejidad excepcional que le otorga el hecho de contar con cincuenta y tres (53) personas como demandantes”*

Que, verificado el proceso aludido a través del link del expediente digital, cotejado con los argumentos que fundamentaron la solicitud; aunado a ello corroborado que el inventario de procesos sin sentencia para el Despacho a 31 de diciembre de 2023 es de 823; y, el Factor de represamiento anual-FRA en 54,22% ; en aplicación de criterios de equidad y conforme a lo decidido en sesión ordinaria de Sala del 30 de enero de 2024, se estableció que el proceso por el que se pide compensación, cumple con las características de ser un proceso de complejidad excepcional, considerando el número de partes involucradas (53) y la dedicación especial que el Funcionario Judicial refiere, por lo que esta Corporación decide compensar dos (2) expedientes, al doctor Oswaldo Martínez Peredo en calidad de Juez 11 Laboral del Circuito de Cali, por el trámite del proceso referido y en consecuencia, así se decidirá:

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,


**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la compensación en el reparto de procesos, al despacho del doctor Oswaldo Martínez Peredo en calidad de Juez 11 Laboral del Circuito de Cali, en dos (2) procesos, con ocasión al conocimiento de la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de EMCALI EICE ESP radicada con el No. 76001-41-05-003-2023-00541-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo a la Oficina de Reparto y al doctor Oswaldo Martínez Peredo en calidad de Juez 11 Laboral del Circuito de Cali.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARIN**  
Presidente

M.S. LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO  
LIMM/JHFG